



No. 485

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]”*;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala: *“[...] El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. [...]”*;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República determina: *“[...] Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico [...]”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: *“[...] La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. [...]”*;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“[...] La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. [...]”*;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina, entre varias de las implicaciones de una declaratoria de estado de alerta, las siguientes: *“[...] 1. La conformación o activación de los comités de operaciones de*



No. 485

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. [...].”;

Que el inciso primero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1362 de 27 de marzo de 2001, creó el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, encargado de *“[...] proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento “El Niño/La Niña.”;*

Que el 28 de agosto de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, emitió el Informe Técnico No. 007-2026, en el cual señaló: *“[...] Del análisis efectuado se determinó el cumplimiento de los cuatro criterios establecidos en el Protocolo para la Declaratoria de El Niño en Ecuador, por lo que el CN-ERFEN declara oficialmente el evento El Niño en el país. Esta declaratoria confirma el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para reconocer la presencia y desarrollo del evento; sin embargo, no implica por sí sola el inicio inmediato de lluvias intensas o generalizadas sobre el territorio nacional. [...] Estas condiciones se desarrollan en un contexto de calentamiento del Pacífico asociado a la evolución del fenómeno El Niño, conjuntamente con la influencia de otros factores atmosféricos y estacionales que modulan el comportamiento de la temperatura a escala nacional y regional.”;*



No. 485

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Resolución No. SNGR-238-2026 de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, con fundamento en el Informe Técnico No. 007-2026 del Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño” y en el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008, emitido por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgo y sustentado en reportes oficiales de organismos científicos internacionales especializados y en modelos de análisis regional y nacional, resolvió: *“DECLARAR la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, [...] considerando que el evento El Niño está en curso. [...] INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales, con el fin de coordinar acciones de preparación y respuesta. [...] DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación [...] DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos [...] DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el cumplimiento y ejecución de los planes de acción ante el evento El Niño. [...] INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al evento El Niño [...].”*

Que el análisis técnico realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, evidencia la presencia y evolución del fenómeno El Niño en Ecuador, con condiciones oceánicas cálidas, intensas y persistentes, que podrían fortalecerse durante los próximos meses y alcanzar una mayor intensidad en el último trimestre de 2026 e inicios de 2027, lo que incrementa el riesgo de afectaciones en el territorio nacional;

Que resulta necesario adoptar medidas oportunas de preparación y respuesta frente a la evolución del fenómeno El Niño, destinadas a fortalecer el monitoreo de las condiciones oceánicas, atmosféricas, meteorológicas e hidrológicas, así como la capacidad institucional para prevenir, reducir y mitigar sus posibles efectos, con el fin de proteger la vida, la integridad, los medios de subsistencia y los bienes de la población, y garantizar la continuidad de los servicios públicos y la protección de la infraestructura estatal; y,



No. 485

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la continuidad y el fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño en el territorio nacional, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, en función de la evolución del evento y los escenarios de riesgo, en el marco de la Alerta Roja declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Disponer que los ministerios de Gobierno, Infraestructura y Tecnología; Salud Pública; Ambiente y Energía; Trabajo y Desarrollo Humano; Desarrollo Económico y Productivo; Educación, Deporte y Cultura; Defensa Nacional; e Interior, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los lineamientos técnicos y disposiciones emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia, ejecuten de manera coordinada las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo que adopte las medidas presupuestarias necesarias para garantizar la asignación oportuna de los recursos requeridos por las entidades señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, para la ejecución de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño.

Artículo 4.- Instar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y el fortalecimiento de los planes de acción ante el evento El Niño, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y con las disposiciones que esta y los Comités de Operaciones de Emergencia emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5.- Disponer que el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño” y los organismos técnico-científicos competentes, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, fortalezcan el monitoreo permanente de las condiciones oceánicas, atmosféricas, meteorológicas e hidrológicas que permitan tomar decisiones anticipadas para reducir las pérdidas y daños asociados a la evolución del fenómeno El Niño.



No. 485

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

Las acciones que ejecuten las entidades de la Función Ejecutiva en cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo se articularán y coordinarán con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y se mantendrán mientras permanezca vigente la alerta roja por el fenómeno El Niño. Estas acciones se adoptarán de acuerdo con la evolución del fenómeno y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 31 de agosto de 2026.



**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA